



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9

SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de abril de 2024

AUTO QUE DECIDE SUPLICA
Exp. No. 680012331000-2003-01637-00

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YORLETH MARITZA URIZA CACERES HEIDI MAGALLY URIZA CACERES ALIX CACERES BRAYAN DUBAN URIZA CACERES EFRAIN ALEXIS URIZA CACERES Claya333@hotmail.com Clajavarvi999@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notjudicial@fiduprevisora.com.co
VINCULADA	ALBA CECILIA ESTUPIÑAN OVIEDO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MARYI YURANY URIZA ESTUPIÑAN aletavman@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2003-1637

Pasa al Despacho el proceso de la referencia a efectos de pronunciarse sobre el recurso de súplica contra el auto de fecha 15 de marzo de 2024 que resuelve recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Conforme a lo anterior y a los demás memoriales que reposan en el expediente del presente proceso, se le requiere a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de continuar haciendo peticiones abiertamente improcedentes y manifiestamente dilatorias, toda vez de hacer uso de las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, con los cuales se compulsaran copias a la

Exp. No. 680012331000-2003-01637-00

Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que se investigue la incursión en posibles conductas disciplinarias.

En consecuencia, ordénese la remisión inmediata al Consejo de Estado para que se resuelva el recurso de apelación concedido contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE

Firma digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db135104053017e7420c95e5a1a017f23b0914dd28b1bff377ebaf991d1eeb41**
Documento generado en 24/04/2024 05:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de 2024.

AUTO QUE CORRIGE.
Exp. No. 680012331000-2006-03460-00

DEMANDANTE:	FINSEMA – CLÍNICA SAN JOSÉ – MEDCOM LTDA
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co
ACCION	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Conforme al Auto de veintidós (22) de abril de 2024 que establecía como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de reconstrucción del expediente de la referencia, el día ocho (08) de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. Se advierte que este ha sido un error aritmético involuntario, por lo que la fecha para llevar a cabo dicha diligencia es el **veintiocho (28) de mayo del 2024 a las 10:00 a.m.**

Por medio de secretaría,

NOTIFÍQUESE.

Firma digitalmente.
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15877a42b5ec5f92e77c1e68696c5470bf2ff464bdeb94d3c25b8825a1d90de4**

Documento generado en 24/04/2024 05:35:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de 2024

AUTO QUE REQUIERE
Exp. No. 680012331000-2009-00063-00

ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	ALEJANDRO RUIZ ZERRATE INGENIEROS CAÑAS CONSTRUCTORES LTDA
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS njudiciales@invias.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2009-63

Conforme a la audiencia de reconstrucción del día dieciocho (18) de abril de 2024, en la que no fue posible ubicar los documentos requeridos por medio de las partes asistentes, este Despacho dispone:

REQUIERASE al -Ingeniero Civil- quien fungió como perito dentro del proceso de la referencia, al señor **ÁNGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 18965480 con número telefónico 3153858219 y correo electrónico alpeipo@hotmail.com para que dentro de los (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue una vez más y con destino al presente proceso, por medio magnético o en físico, el dictamen pericial rendido por su parte el cinco (05) de mayo de 2018, el cual consta de una A-Z y contentivo de 520 folios

Lo anterior se realizará a costa de la parte interesada. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma digitalmente.
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b2fe90451c53080edd248ebc1e11f0f079fd28be8e6ee1d0fcdbaaf2af588a**

Documento generado en 24/04/2024 05:35:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de 2024

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE CORTES GAMBOA
DEMANDADOS:	CAJANAL rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2010-00119

RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN

Sería del caso emitir un pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** como parte ejecutada en contra del auto de fecha **12 de abril de 2024**, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito elaborada por el profesional contable de esta corporación, si no observara el Despacho que la parte ejecutada carece de legitimación para promover el recurso, acorde con los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. Con auto del 15 de junio de 2023, que obedece y cumple se ordenó seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 de la ley 1564 de 2012.
2. Los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada no allegaron liquidación del crédito.



3. Mediante auto del 21 de septiembre de 2023 se ordenó realizar la liquidación a través del contador liquidador del Tribunal Administrativo de Santander.
5. El 26 de enero de 2024 fue allegada la liquidación.
6. Por auto del **12 de abril de 2024**, se aprobó la liquidación del crédito elaborada por el profesional contable de esta corporación.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, regula el trámite de la liquidación del crédito y costas, en los siguientes términos:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes **podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. **De la liquidación presentada** se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, **por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. **Vencido el traslado**, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación **por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*



Como quedó visto, el artículo en cita dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación**. Igualmente señala la norma que si bien, es posible controvertir la liquidación presentada por una de las partes, ello solo podrá llevarse a cabo mediante la formulación de objeciones que necesariamente, para su trámite, deberán haber sido propuestas **dentro del término del traslado** dado a la liquidación. Sólo de ocurrir ello así, es decir, de **haberse propuesto de manera oportuna la objeción**, puede entenderse que la providencia que la resuelva accediendo o negando su prosperidad sería apelable.

Esta es la interpretación que corresponde al numeral 3º del artículo 446 antes citado, en cuyos tres primeros numerales describe las actuaciones a realizar a surtir a efecto de liquidar el crédito, consistentes en, **i)** una primera etapa para la presentación de la liquidación por las partes -Num. 1º-; **ii)** una segunda etapa de traslado de la liquidación como oportunidad en la cual se puede formular objeciones -Num. 2-; **iii)** decisión frente a la objeción, la cual, será apelable solo cuando se resuelva la objeción **oportunamente** presentada por la contraparte o se decida alterar la liquidación que ya fue efectuada por una de las partes. De lo dicho se puede afirmar que, las liquidaciones que son objetables y que, a su vez, posibilitan que se formule recurso de apelación contra las providencias que las resuelvan, **son solo aquellas que provienen de las partes, esto es, que han sido presentadas por el ejecutante o ejecutado en su debida oportunidad**. A contrario, las liquidaciones que realiza el Despacho *-bien sea, porque las partes ejecutante o ejecutada no concurrieron al proceso a allegar liquidación del crédito o bien, o, con miras a corroborar la liquidación allegada-* no son objetables y, por ende, tampoco es apelable la providencia que la apruebe.

Frente al caso sub examine, se advierte que las partes no presentaron liquidación, por ende, no podrían formular objeciones, ni apelar la liquidación realizada por el Despacho.

En este orden, debe hacerse claridad a la entidad recurrente que, las etapas procesales que se surten al interior de un litigio son preclusivas, como quiera que se han dispuesto los medios idóneos para controvertir las respectivas decisiones.



En síntesis, no resulta posible emitir una decisión de fondo frente al recurso de apelación propuesto en esta oportunidad por la ejecutada por cuanto, **i)** Ninguna de las partes presentó liquidación **ii)** La objeción presentada por el ejecutado controvierte la liquidación que en su momento realizó el profesional contable del Despacho. La objeción así propuesta no es procedente debido, precisamente, a su no actuar en la oportunidad procesal.

De acuerdo con lo anteriormente argumentado, este Despacho arriba a la unívoca conclusión de que la decisión recurrida no era susceptible de recurso por parte de la entidad ejecutada, pues como ya se ha repetido a lo largo de estas consideraciones, las etapas procesales son preclusivas y el hecho de no haber presentado liquidación, no permite que con tales presupuestos se busque habilitar una etapa procesal anterior, y aún menos que se pretenda hacer valer en este asunto, una liquidación del crédito presentada por el recurrente de forma extemporánea.

Acorde con lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación que propuso la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** en contra del auto de fecha 12 de abril de 2024, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito elaborada por el profesional contable de esta corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma digitalmente.

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699f2057d89aa0f2feab759bf9baed36a6dac1b930f2e230a8c63ecafa29c6a**

Documento generado en 24/04/2024 05:35:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de 2024.

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION
Exp. No. 680012331000-2011-00355-00

ACCIÓN:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	TGI TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL Notificaciones.judiciales@tgi.com.co
DEMANDADOS:	SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II Procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-355

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firma digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa850785e797378b00b25a86bd5777c983dc8a1bcc6d8780a0fc8c7b941b8103**

Documento generado en 24/04/2024 05:35:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de 2024

AUTO DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN.
Exp. No. 680012331000-2011-00395-00

MEDIO CONTROL:	DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HORACIO BLANCO HERNANDEZ Y OTROS Claudioolarte@hotmail.com
DEMANDADOS:	MINISTERIO DEL TRANSPORTE- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI nrodriguezv@ani.gov.co natyvillada2208@gmail.com INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS njudiciales@invias.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE CONCECIONES- INCO Notificación.judicial@metropol.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Desan.notificacion@policia.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA transito@alcaldiadepiedecuesta.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co dsantander@mosquerayasociados.com AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA info@ortizgutierrez.com.co ELECTRIFICADORA DE SANTANDER-ESSA Mariasb6@hotmail.com METROLINEA S.A. notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co CONCESION VIAL LOS COMUNEROS Marioparra71@hotmail.com marioandresparra@cvcomuneros.com CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A. Marioparra71@hotmail.com marioandresparra@cvcomuneros.com ALVAREZ Y COLLINS S.A. Marioparra71@hotmail.com marioandresparra@cvcomuneros.com VALORES Y CONTRATOS S.A. notificacionjudicial@valorconsa.com
LLAMADOS GARANTÍA:	EN AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Jbaron.oficina@gmail.com



	SEGUREXPO S.A. notificacionesjudiciales@segurexpo.com ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-395-00

Ingresa el expediente al Despacho solicitando la adición y/o aclaración del auto de pruebas, calendado el doce (12) de abril de 2024 con respecto a los numerales 13, 15, 22 y 23 en folios 88 a 93 de la demanda. Asimismo del desistimiento de testimonios.

En cuanto al numeral 13 de la demanda, y conforme fue decretado en auto de pruebas como primer ítem, se adicionará:

- Se oficia al **FONDO DE PREVENCIÓN VIAL**, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación allegue informe de auditoría de Seguridad Vial de las obras de ampliación vial de la vía Floridablanca- Piedecuesta:

Informe al tribunal si a raíz del accidente de tránsito acaecido en la autopista Floridablanca-Piedecuesta, en comprensión municipal del segundo municipio, el día 31 de enero de 2010, en donde perdió la vida el señor **JAIME ALFREDO BLANCO HERNÁNDEZ**, practicaron una auditoría a las obras. En caso de que la hayan practicado, se sirva allegar al Tribunal dicho informe con sus conclusiones, precisando si la señalización con que se encontraba el poste era la indicada en el Manual de Señalización Vial que para la fecha se encontraba vigente y cuál es la forma correcta de señalar un obstáculo según ese manual. Además, se servirá precisar si esa entidad hizo observaciones o advirtió sobre posibles accidentes a las entidades que tenían a su cargo dichas obras en el sentido de preocuparse por la presencia de los postes de luz en medio de la vía y en una carretera nacional y de alto flujo como lo es esta.

El Despacho no adicionará este numeral frente a:

“De no haber sido practicada auditoría por esa autoridad, se servirán llevarla a cabo teniendo en cuenta el material fotográfico y las filmaciones efectuadas al sitio del accidente que reposan en el expediente”.

Lo anterior, por cuanto la valoración del material fotográfico aportado por el demandante no puede ser tenido en cuenta por una entidad para realizar un informe con fines de ser presentados en el presente proceso. El material relacionado, será valorado por el Despacho en su oportunidad.



En cuanto al numeral 15 de la demanda, en donde se pide oficiar a la **POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, y conforme fue decretado en Auto de Pruebas en el tercer ítem, se adicionará este, en cuanto a que se precisa el lugar del accidente según Informe Policial de Accidente de Tránsito N° 0382335. Siendo este, kilómetro 83+300 Centro Recreacional Cajasan Piedecuesta

Conforme al numeral 22 de la demanda, y su solicitud de aclaración y/o adición. Este Despacho no accederá a ésta, por cuanto el oficio decretado cumple con su objeto probatorio.

Con respecto a la prueba solicitada en el numeral 23, y decretada en auto de pruebas en el décimo ítem:

- Se oficia al canal **TVC Televisión Ciudadana**, programa carburando, del periodista José Velásquez Pereira para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación:

Allegue copia de los programas televisivos en los cuales se transmitieron informes e imágenes acerca del accidente sufrido por el motociclista **JAIME ALFREDO BLANCO HERNANDEZ** el día 31 de enero de 2010 sobre la vía Floridablanca- Piedecuesta, kilómetro 8, y de los programas televisivos en los cuales se hayan transmitido informes e imágenes acerca de las fallas evidenciadas en las obras de Metrolínea y en las obras que la concesión vial los comuneros adelantó para la construcción del tercer carril sobre la vía Floridablanca-Piedecuesta.

Por otro lado, se prescinde del testimonio de **LUZ NILSE BLACKBURN MORENO** toda vez que la parte actora renuncia a este. Asimismo, se prescinde del testimonio de **CECILIA ROJAS GARCÍA** puesto que el decreto de este ha sido un error involuntario del despacho. Asimismo, se procede a corregir el nombre del testigo **ALEXANDER CUÉLLAR MANRIQUE**, ya que por error aritmético quedo escrito como *Alexander Cuellas*.

El Despacho no accederá a la petición de fijar a cada uno de los testigos una fecha y hora diferente para la recepción de su correspondiente testimonio. Por lo tanto, seguirá en firme la fecha y hora programadas en auto de pruebas.

En consecuencia, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d074f46fa59271598ff35733cbfd0310be22c5d9469708dffaa43a4384f3dba4**

Documento generado en 24/04/2024 05:35:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de abril de 2024.

AUTO QUE REQUIERE
68001-2331-000-2012-00-131-00

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN DELIA GOMEZ ARIAS Y OTROS Hernando-flechas@hotmail.com
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2012-131

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y con miras a autorizar el pago de los títulos judiciales que llegaren a existir por cuenta del presente proceso mediante la modalidad de “Pago con abono a cuenta”, requiérase al apoderado judicial del Departamento de Santander para que se sirva informar su número de cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE.

Firma digitalmente.
IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
MAGISTRADO

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c717c571af1aa35b2c8313048553e391b81c14b42494311841b51524e5868**

Documento generado en 24/04/2024 05:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019

Fecha: 26/04/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2003 01637 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YORLETH MARITZA URIZA CACERES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto decide recurso AUTO QUE DECIDE SUPLICA	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2006 03460 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FINSEMA - CLINICA SAN JOSE . MEDCOM LTDA	FIDUPREVISORA S.A.	Auto resuelve corrección providencia INFORMA QUE LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION SERA REALIZADA EL 28 DE MAYO DE 2024 A LAS 10 AM	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2009 00063 00	Acción Contractual	INGENIEROS CAÑAS CONSTRUCTORES LTDA.	INVIAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE al -Ingeniero Civil- quien fungió como perito dentro del proceso de la referencia, al señor ÁNGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 33 004 2010 00119 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE CORTES GAMBOA	CAJANAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación que propuso la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00355 00	Acción Contractual	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI S.A. EPS	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSION	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00395 00	Acción de Reparación Directa	HORACIO BLANCO HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - INVIAS - METROLINEA S.A. - INCO - ESSA Y OTROS	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO DE PRUEBAS	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00131 00	Acción de Reparación Directa	VIRGILIO MONSALVE MENDIETA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSIA21-11731 del 29 de enero de 2021 y con miras a autorizar el pago de los títulos judiciales que llegaren a existir por cuenta del presente proceso mediante la modalidad de "Pago con abono a cuenta", requiérase al apoderado judicial del Departamento de Santander para que se sirva informar su número de cuenta bancaria.	24/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 26/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO